INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No. SASI 005-2024

I. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

1.1 Fundamento Legal:

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes sobre la materia y que hacen parte integrante, para todos los efectos legales del Pliego de Condiciones y del Informe de Verificación, o del contrato que se celebre con el proponente a quien se le adjudique la contratación.

1.2 Objeto de la contratación:

"REALIZAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARTES Y REPUESTOS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA."

1.3. El valor estimado del contrato es la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M.L ($108.000.000)** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 908, con los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
21014.2.3.2.01.01.003.01.05.01.01.01	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	$108.000.000
VALOR TOTAL		**108.000.000**

Expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, valor justificado de conformidad con el presupuesto y análisis de costos y precios del personal requerido.

1.4. En atención a lo antes expuesto, la Administración Municipal de La Unión, publicó en el SECOP II, el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N.° SASI 005-2024, cuyo objeto es: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARTES Y REPUESTOS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA." se recibió por parte de este comité una oferta que se referencia en la presente, se procede a su registro y evaluación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y con la normativa que regula la materia.

II. PROPUESTAS RECIBIDAS

El comité procede a evaluar la única propuesta recibida y puesta en consideración para su evaluación y que se relaciona a continuación:

Municipio de La Unión

Nº	PROPONENTE	NIT.O DIRECCION	TELEFONO Y/O E-MAIL	REP. LEGAL - APODERADO
1	INVERSIONES BEMAC S.A.S	901.448.031-0	edsgeranios@gmail.com	CLAUDIA MARYORI PATIÑO LÓPEZ

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas recibidas se analizarán de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos y adendas, para determinar si cumple con todos los requisitos exigidos en los mismos, y que además le permita a la Entidad hacer una escogencia objetiva de las propuestas presentadas, para determinar si es favorable a los intereses del Municipio.
La verificación de los requisitos habilitantes, se realizó con fundamento en lo contemplado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decretos reglamentario 1082 de 2015, en los términos establecidos en el pliego de condiciones y adendas realizas en el marco del proceso de selección objetiva.

En este sentido el comité procede a evaluar los requisitos habilitantes de la única oferta recibida, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015:

EVALUACIÓN OFERTA DE: INVERSIONES BEMAC S.A.S NIT. 901.448.031-0 representada legalmente por CLAUDIA MARYORI PATIÑO LÓPEZ.

REQUERIMIENTO JURÍDICOS- ECONÓMICO Y TÉCNICOS	EVALUACIÓN		OBSERVACIÓN
	Cumple	No Cumple	
Acreditación de Mipymes Municipal (La Unión Antioquia)	X		
Carta de presentación de la propuesta avalada por Tecnólogo Automotriz.	X		
Capacidad jurídica Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio – Registro Mercantil		X	
Garantía de seriedad de la propuesta	X		
RUT		X	
Certificado de antecedentes disciplinarios procuraduría		X	
Certificado de responsabilidad fiscales contraloría.		X	
Libreta Militar o Definición de Situación Militar		X	
Fotocopia de la cédula de ciudadanía		X	
Verificación de medidas correctivas de la policía nacional de Colombia		X	
Antecedentes Judiciales		X	
Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral.		X	
Compromiso Anticorrupción – Formato No 7		X	

Paz y salvo por todo concepto		X	
Experiencia general y especifica		X	
Certificado de Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses Anexo 2		X	
Capacidad financiera		X	NO SE PUEDE VERIFICAR CAPACIDAD YA QUE NO APORTA RUP
Índice de liquidez			
Índice de endeudamiento			
Razón de cobertura de interés			
Patrimonio			
Rentabilidad sobre el patrimonio			
Rentabilidad sobre activos			
Registro único de proponentes RUP			
Formularios anexos al pliego diligenciados			

CONCLUSIONES DEL COMITÉ EVALUADOR:

<table>
<tr><th>OFERENTE</th><th>CONCLUSIÓN COMITÉ EVALUADOR</th></tr>
<tr><td>INVERSIONES BEMAC S.A.S NIT. 901.448.031-0 representada legalmente por CLAUDIA MARYORI PATIÑO LÓPEZ.</td><td>
<table>
<tr><th>CRITERIO</th><th>RESULTADO</th></tr>
<tr><td>Capacidad Jurídica</td><td>NO HABILITADO</td></tr>
<tr><td>Capacidad Técnica/Calidad</td><td>NO HABILITADO</td></tr>
<tr><td>Capacidad Económica</td><td>NO HABILITADO</td></tr>
</table>
El oferente NO CUMPLE con los requisitos mínimos habilitantes establecidos y exigidos en el proceso de Selección Abreviada de Subasta inversa No. SASI 005-2024.
</td></tr>
</table>

Que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones establecidos para el proceso contractual de la referencia, se estableció lo siguiente:

REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

Para el efecto de Subsanabilidad de documentos, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1882 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, además, de los manuales que Colombia Compra Eficiente expida para el efecto, la Sentencia No. 25804 del 26 de febrero de 2014 proferida por el Consejo de Estado y la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 compilada en la Circular única de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública.

LOS PROPONENTES DEBERÁN ALLEGAR DENTRO DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO QUE AL EFECTO LES FIJE LA ENTIDAD LAS CLARIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS REQUERIDOS, SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en la Solicitud de Subsanabilidad, lo podrá solicitar al proponente hasta antes de la adjudicación para que allegue los documentos en el término que para el efecto le fije en el requerimiento. Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

La Entidad Contratante deberá evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI, con las excepciones dispuestas en el presente pliego de condiciones. En la evaluación de las Ofertas la Entidad Contratante realizará la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Se anota, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación".

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que el criterio de escogencia en el presente proceso únicamente es el precio, y que se allegó oportunamente la garantía de seriedad, se recomienda dar traslado para que se subsanen los documentos del proceso de la referencia, a INVERSIONES BEMAC S.A.S NIT. 901.448.031-0 representada legalmente por CLAUDIA MARYORI PATIÑO LÓPEZ, por constatarse que no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes.

No obstante, el presente informe de evaluación deberá ser publicado en el SECOP II para que los interesados presenten observaciones, en virtud del parágrafo del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y los oferentes presenten la subsanación a que haya lugar.

Para constancia se firma en el Municipio de la Unión — Antioquia, a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

Comité Asesor Evaluador,

ANDRES FABIAN ROJAS
Secretario de Infraestructura Física
Evaluador Técnico.

LEIDY JOHANA OSORIO GAVIRIA
Secretaria de Hacienda
Evaluadora Financiera.

DANNY JOHANG PAREJA RUIZ
Abogado oficina de contratación
Evaluador Jurídico.